

**DECRETO SUPREMO N° 4818**  
**LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo V del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Que el numeral 2 del Artículo 313 del Texto Constitucional, dispone que para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece como propósito la producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos.

Que en cumplimiento a los acuerdos arribados entre el Gobierno y trabajadores de las Empresas Públicas mineras del nivel central del Estado, es necesario emitir un Decreto Supremo para derogar los Artículos observados al Decreto Supremo N° 4783, de 24 agosto de 2022, referidos a las Empresas Públicas del nivel central del Estado y las empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. -**

Se derogan del Decreto Supremo N° 4783, de 24 de agosto de 2022, las siguientes disposiciones referidas a las Empresas Públicas del nivel central del Estado y las empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria:

- a) El inciso a) del Artículo 1;
- b) Los Parágrafos I y II del Artículo 2;
- c) El Artículo 3;
- d) El Artículo 5;
- e) La Disposición Transitoria Única.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. -**

**I.** Se elimina del Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4783, de 24 de agosto de 2022, el siguiente texto: "los recursos provenientes de la aplicación del Artículo 2 del presente Decreto Supremo".

**II.** Se deja sin efecto jurídico interpretativo los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la parte considerativa del Decreto Supremo N° 4783, de 24 de agosto de 2022.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA**, Maria Nela Prada Tejada MINISTRA DE LA PRESIDENCIA E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Franklin Molina Ortiz, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Félix Villavicencio Niño De Guzmán, Iván Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Edgar Pary Chambi, Remmy Rubén Gonzales Atila, Sabina Orellana Cruz.

**SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA**

**DECRETO SUPREMO N° 690**

**03 DE NOVIEMBRE DE 2010** .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organismo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

---

**TEXTO DE CONSULTA**  
Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia  
Derechos Reservados © 2021

---